



AUTO INTERLOCUTORIO No. 278

Popayán, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL CARMEN GUEVARA MOLANO C.C.
No.34.542.650
DDO: MAGDA MILENA BECERRA PEREZ y JULIAN ANDRES
PAZ, herederos determinados de MARIA EUGENIA PEREZ
BERMEO y Sucesión Intestada de MARIA EUGENIA PEREZ
BERMEO
RAD. 190013105002202000186-00

La señora MARIA DEL CARMEN GUEVARA MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No.34.542.650 expedida en Popayán – Cauca, actuando por intermedio de su apoderada judicial, Dra. JENNYFER VALENCIA RIVERA, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.129.904.519 de Palma de Mallorca – España y Tarjeta Profesional No.289.535del C.S. de la J., instaura demanda ordinaria laboral contra los señores MAGDA MILENA BECERRA PEREZ y JULIAN ANDRES PAZ PEREZ, estos últimos en su calidad de herederos determinados de MARIA EUGENIA PEREZ BERMEO, contra los Herederos Indeterminados de MARIA EUGENIA PEREZ BERMEO y en contra de la Sucesión Intestada de MARIA EUGENIA PEREZ BERMEO.

Una vez subsanada la demanda, la que fue devuelta mediante Auto Interlocutorio No.034 del 21 de enero de 2021, revisada, se advierte que fue presentada dentro de los 05 días siguiente a su notificación y la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por intermedio de apoderada judicial por la La señora MARIA DEL CARMEN GUEVARA MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No.34.542.650 expedida en Popayán – Cauca, contra los señores MAGDA MILENA BECERRA PEREZ y JULIAN ANDRES PAZ PEREZ, estos últimos en su calidad de herederos determinados de MARIA EUGENIA PEREZ BERMEO, contra los Herederos Indeterminados de MARIA EUGENIA PEREZ BERMEO y en contra de la Sucesión Intestada de MARIA EUGENIA PEREZ BERMEO.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demanda, del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 FIJADO HOY, 29 DE ABRIL DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO